



# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Viernes, 17 de Junio de 1988

Núm. 137 4

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

### Excm. Diputación Provincial de León SESION EXTRAORDINARIA

Estimando de necesidad e interés tratar en Pleno de la Corporación asuntos para los que no es conveniente esperar a la celebración del Pleno Ordinario, como son entre otros el Segundo Expediente de Modificación de Créditos, la resolución del concurso para adquisición de finca urbana en Ponferrada, etc., que exigen rápida tramitación, esta Presidencia en virtud de lo dispuesto en el art. 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R. D. 2.568/86, de 28 de noviembre), ha resuelto convocar sesión extraordinaria para el día 20 (lunes) de junio de 1988, a las once horas (11 h.) en primera convocatoria y el día 22 a la misma hora en segunda convocatoria, si no existiese el quórum necesario, de acuerdo con lo establecido en el art. 90.2 del R.O.F.

León, 16 de junio de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.—El Secretario, Jaime Fernández Criado.

5536

### ANUNCIO

La Diputación Provincial de León anuncia concurso para la adquisición de un autocar.

Fecha de envío al Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 13 de junio de 1988.

Forma de adjudicación del contrato: Concurso.

Objeto, prestaciones y lugar de ejecución: Adquisición de un autocar con destino al Parque Móvil Provincial.

Plazo de entrega: A señalar por el licitador, se valorará la entrega en el plazo más breve.

Organo de contratación: Diputación

Provincial de León, c/ Ruiz de Salazar, 2 - 24071 LEON (España), Teléfono 987-233500 (Ext. 277).

Información y documentación contractual: Negociado de Contratación de la Diputación de León, hasta la fecha de admisión de ofertas.

Proposiciones: Redactadas en español y presentadas con los documentos establecidos en la Base 4.ª del pliego de condiciones en el Negociado de Contratación, hasta las 13 horas del día 28 de julio.

Apertura proposiciones: En el Palacio Provincial, en acto público, a las doce horas del día 8 de agosto de 1988.

Fianza provisional: 500.000 ptas.

Fianza definitiva: 1.000.000 de pesetas. En caso de que proceda, fianza complementaria.

Financiación: Con cargo al presupuesto de 1988.

Forma jurídica de agrupación de empresas: Agrupación temporal de empresas.

Plazo de mantenimiento de la oferta: Noventa días, a contar de la fecha de apertura de proposiciones.

León, 7 de junio de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

5427 Núm. 3581—3.120 ptas.

\*\*

Resolución de la Diputación Provincial de León referente a la convocatoria para la provisión de dos puestos de trabajo de Carpinteros de la Brigada de Obras de Arquitectura, que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León número 34 de fecha 11 de febrero de 1988.

De conformidad con la Base 5.ª de la convocatoria se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a dos puestos de trabajo de Carpinteros de la Brigada de Obras de Arquitectura.

### ADMITIDOS

Orden	Apellidos y nombre
1	Alvarez Ferrero, Antonio
2	Díez González, Juan Antonio
3	Ducal Muelas, Juan Ramón
4	Fernández Lorenzana, José Antonio
5	Fernández Muñoz, Alejandro
6	González Díez, Javier
7	González Díez, Pedro Luis
8	Valbuena Fernández, Celestino

### EXCLUIDOS

Por no acreditar el título requerido en la convocatoria:

- San Juan Prieto, Julián
- Tranche García, Fernando

Se concede un plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente. Estas listas se encuentran también expuestas en el tablón de anuncios de esta Corporación.

León, 3 de junio de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 5533

\*\*

Resolución de la Diputación Provincial de León referente a la convocatoria para la provisión de dos puestos de trabajo de Peones de Servicios Múltiples de la Brigada de Obras de Arquitectura, que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León número 34 de fecha 11 de febrero de 1988.

De conformidad con la Base 5.ª de la convocatoria se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a dos puestos de trabajo de Peones de Servicios Múltiples de la Brigada de Obras de Arquitectura.

## ADMITIDOS

Orden	Apellidos y nombre
1	Alonso Alonso, Jesús
2	Alvarez Alonso, Norberto
3	Alvarez Alvarez, Maximino
4	Alvarez Ferrero, Antonio
5	Alvarez Martínez, Laudelino
6	Alvarez Pellitero, Constantino
7	Aparicio Marne, Ubaldo Julio
8	Astorga Charro, Jacinto
9	Bayón Rodríguez, José
10	Blanco Ferrero, Luis Carlos
11	Cañón Soto, Antonio
12	Cabero Martínez, Miguel Angel
13	Calvo Posada, José Francisco
14	Carrera Alonso, Macario
15	Casado Castro, Luis
16	Casado Verdejo, Angel
17	Cazalla Mata, Leandro
18	Chamorro de Castro, Corsino
19	Compadre Riaño, Ernesto
20	Corrales Sánchez, Juan Ramón
21	Crespo Lázaro, Daniel
22	Cuadrado Recio, Pablo Antonio
23	Del Río Martínez, Santiago Blas
24	Díaz Llamas, Angel
25	Díez Pérez, Carlos
26	Expósito Bailón, Francisco Javier
27	Fernández Carbajo, Leonardo Arturo
28	Fernández Fierro, Benjamín
29	Fernández Mateos, Pablo
30	Fernández Muñoz, José Manuel
31	Fernández Pozuelos, Carlos
32	Flores Gómez, Miguel Angel
33	Freijo Llamazares, Serafín
34	Fuente Castañeda, Isaac
35	Fuertes Martínez, José María
36	Gallastegui Flórez, Juan José
37	Gallego Díez, Pedro
38	Gallego Fernández, Fernando
39	Gallego Losada, Francisco Javier
40	García Cuñado, Ceferino
41	García Cueli, Manuel
42	García Fernández, Angel Antonio
43	García Laiz, María del Pilar
44	García Lomas, Miguel
45	García Valverde, Agustín
46	Garzo del Río, Gregorio
47	Gómez Bartolomé, Andrés
48	Gómez González, Isidro
49	González Alvarez, Juan José
50	González Díez, Javier
51	González Fernández, Claudio
52	González Robla, Clemente
53	González Toribio, José Antonio
54	Gutiérrez Hidalgo, Valentín
55	Gutiérrez Villada, Agustín
56	Iglesias Juárez, Juan Carlos
57	Llamazares Martínez, Victorino
58	Llamazares Mirantes, Ambilio
59	Llamazares Redondo, Juan José
60	Lodeiro Alvarez, Amadeo
61	López Alvarez, Alberto
62	López González, Juan Carlos
63	López Rodríguez, Alfredo
64	López Santos, Honorio
65	López Santos, Miguel
66	Lorenzo Arias, Manuel
67	Martínez Alonso, Toribio
68	Martínez Carrera, Miguel

Orden	Apellidos y nombre
69	Martínez Santamarta, Daniel
70	Martínez Zapatero, José Alberto
71	Matilla de la Fuente, Miguel Angel
72	Miguélez Rodríguez, Indalecio
73	Miguélez Rodríguez, José Antonio
74	Muñoz Barcenilla, José Luis
75	Pacho Nozal, Carlos
76	Pereira Rubín, Benigno
77	Pérez Arienza, Alpidio
78	Pérez Rodríguez, Florentino
79	Prieto Martínez, José Antonio
80	Rivero Martínez, Felicísimo
81	Robla Alvarez, Jesús Manuel
82	Robles Mirantes, Manuel
83	Rodríguez Fontano, Manuel
84	Rodríguez Llorente, José Antonio
85	Rodríguez Martínez, Jesús Manuel
86	Rosa Seco, Argimiro de la
87	San José de la Granja, Carlos
88	Santos Castro, Laurentino
89	Soto de Soto, Ricardo
90	Suárez Aguado, Eusebio
91	Suárez Gil, Juan Luis
92	Suárez Suárez, Jorge
93	Tejerina Valcuende, Angel Ignacio
94	Urdiales González, Juan Carlos
95	Valle Gutiérrez, Isidro
96	Villalba Fernández, Miguel Eladio
97	Villarroya Deltell, Javier Carlos
98	Villoria Fernández, Angel

## EXCLUIDOS

—Sánchez Pérez, Juan Antonio

Por falta del título requerido en la convocatoria.

Se concede un plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente. Las listas certificadas se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de esta Corporación.

León, 6 de junio de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 5534

\*\*

## GERENCIA URBANISTICA DEL NUEVO RIAÑO

El Consejo de Gerencia en su sesión ordinaria celebrada en fecha 27-10-86, acordó la aprobación del pliego de condiciones que han de regir en la subasta para la adjudicación de la ejecución de la obra "Construcción del Centro de Salud en Riaño". Asimismo, el Consejo de Gerencia en su sesión ordinaria celebrada en fecha 17-05-88, acordó la revisión del tipo de licitación, quedando fijado en un total de 34.500.000 pesetas.

El expediente se encuentra de manifiesto al público en las oficinas de la Gerencia, calle Ruiz de Salazar, número 2, de León, a efectos de examen y reclamaciones durante un periodo de ocho días. Igualmente y para el supuesto de que no se presenten reclamaciones contra el pliego, se anuncia la apertura del periodo de licitación con el siguiente detalle:

—Objeto de la subasta: El que queda reseñado.

—Tipo de licitación: 34.500.000 pesetas.

—Plazo de ejecución: Doce meses a partir de la notificación de la adjudicación al contratista.

—Garantía provisional: 350.000 pesetas.

—Garantía definitiva: La máxima permitida en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

—Presentación de proposiciones: En el Registro de la Gerencia Urbanística de Riaño, calle Ruiz de Salazar, número 2, y en horas de oficina, hasta las catorce horas de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

—Modelo de proposición:

D. ...., mayor de edad, vecino de ..... con domicilio en ..... provisto de D.N.I. núm. .... expedido en ..... con fecha ....., obrando en su propio nombre (o con poder suficiente de ..... en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y enterado del pliego de condiciones técnico y económico-administrativas de la subasta de las obras de "Construcción del Centro de Salud en Riaño", se compromete a la realización de dichas obras con estricta sujeción a los mencionados pliegos, por la cantidad de ..... (aquí la proposición por el precio tipo, o con la baja que se haga, expresado en pesetas y en letra, advirtiéndose que serán desechadas las que no lo expresen de esta forma).

Igualmente se compromete a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los trabajadores de cada oficio o categoría empleados en la obra, por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias no sea inferior a los fijados por los Organismos competentes.

—Apertura de proposiciones: En el Salón de Sesiones de la Diputación Provincial a las doce horas del undécimo día natural siguiente al señalado para la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

León a 7 de junio de 1988.—El Presidente del Consejo de Gerencia, Alberto Pérez Ruiz.

5376

Núm. 3582—5.460 ptas

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para la Empresa Antracitas Gaiztarro, S. A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5243

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ANTRACITAS GAIZTARRO, S. A." - AÑO 1988

##### CAPITULO I

###### NORMAS GENERALES

Artículo 1.º.—El presente Convenio establece las normas reguladoras de las relaciones laborales entre la Empresa Antracitas Gaiztarro, S. A. y los trabajadores que integran su plantilla, en sus diferentes funciones. Territorialmente se extiende a las explotaciones, talleres y servicios ubicados en la zona donde se sitúan las concesiones que tiene actualmente la Empresa y a sus oficinas de Ponferrada y Madrid.

Artículo 2.º.—Entrará en vigor el día 1.º de enero de 1988 y su duración será de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1988. Se entenderá prorrogado por igual período de no mediar denuncia expresa de cualquiera de las partes, con dos meses de antelación, salvo en el aspecto económico, que sería objeto de negociación.

Artículo 3.º.—Se reconocen como normas supletorias, las incluidas en las disposiciones legales y reglamentarias y, concretamente, el Estatuto del Minero, aprobado por Real Decreto 3255/83, de 21 de diciembre, la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón —de fecha 23 de enero de 1973— y las normas de este Régimen Especial. Su articulado constituye un todo orgánico e indivisible.

Artículo 4.º.—*Comisión Paritaria*.—Para la aplicación e interpretación de este Convenio se crea una Comisión compuesta por seis miembros, tres por cada representación, que deberán ser miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, teniendo la asistencia a sus reuniones carácter obligatorio.

##### CAPITULO II

Artículo 5.º.—*Competencia*.—Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo, sin más limitaciones que ajustarse a este Convenio, a las normas de rango superior y demás que resulten de aplicación.

Artículo 6.º.—*Objetivos básicos*.—Se fijan los siguientes: Elevación de la competitividad y rentabilización de la Empresa; superación de la conflictividad; optimización de la capacidad productiva; saturación de la jornada; maximización del empleo; eliminación de las horas extraordinarias en cuanto ello sea posible; mejora de las condiciones de trabajo y aprovechamiento racional del yacimiento. En consecuencia, las partes se comprometen a arbitrar los mecanismos y procedimientos instrumentales necesarios para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y que permita alcanzar los objetivos señalados anteriormente.

Artículo 7.º.—*Movilidad del personal*.—Para el mejor

logro de los objetivos anteriores, se hace obligatorio recurrir a la movilidad del personal entre zonas dentro de la infraestructura de explotación del yacimiento.

En los momentos actuales se consideran dos Zonas dentro de la citada infraestructura: Zona Norte, la concesión situada al norte de la línea este-oeste que pasa por el punto o lugar denominado "Corral de los Lobos". Y Zona Sur, la de concesión situada al sur de dicha línea.

Con objeto de agilizar la movilidad del personal entre las Zonas que se han señalado y previa información al Comité de Empresa de los productores afectados por la misma, la Empresa respetará durante la vigencia del presente Convenio las compensaciones y cuantías que se dicen:

a) *Movilidad entre Zonas*. Para el trabajador inscrito en centro de trabajo cuyo acceso se sitúe en una de las zonas y pase a la otra. Se establece una compensación económica de 510,00 pesetas por cada día efectivo de trabajo, siendo esta compensación la única que se aplicará a los productores afectados, sea cualquiera su categoría, y su jornada laboral será la normal establecida.

b) *Movilidad entre puestos situados en la Zona Sur*. Para el trabajador inscrito en puesto de trabajo cuyo acceso sea Escandal y pase a Caleyó, la compensación será de 138,00 pesetas. Entre Alinos y Caleyó, la compensación será de 274,00 pesetas. Estas son las únicas compensaciones que se establecen en la Zona Sur.

Cuando la movilidad suponga para el trabajador acercamiento o la misma distancia entre el puesto de trabajo y su residencia habitual, no habrá compensación. Tampoco la habrá, cuando la movilidad represente retorno al puesto de trabajo de origen.

La Dirección de la Empresa velará para que en la movilidad no exista discriminación ni represalia alguna y se actúe con la máxima equidad y justicia, respetando la adecuación y adaptación a los puestos de trabajo de acuerdo con la cualificación del trabajador y estableciendo las medidas necesarias para la mejora de las condiciones de trabajo.

El transporte del personal afectado por esta movilidad, se realizará en los medios de locomoción apropiados y por las vías de costumbre, salvo mejoras y causas de fuerza mayor.

Se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores sujetos a movilidad. En cuanto a las retribuciones salariales de estos trabajadores, se les respetará el promedio de los salarios reales percibidos en los tres meses anteriores a la fecha del traslado. No se tendrá derecho al promedio en los supuestos previstos en el art. 109 de la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, que la Empresa aplicará.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho preferente para mantenerse en su puesto de trabajo actual.

Artículo 8.º.—*Cláusula de no absorción*.—Los aumentos salariales de este Convenio no serán absorbidos con las mejoras voluntarias que estuvieran vigentes al 31 de diciembre de 1987.

Artículo 9.º.—En el presente Convenio se pacta un incremento salarial del 3,6 % con carácter retroactivo al 1.º de enero de 1988, sobre los conceptos salariales que a continuación se indican:

- Salario Base Convenio
- Conformes
- Destajos
- Plus de asistencia
- Incentivo producción mina
- Incentivo producción lavadero
- Exceso de rendimiento
- Plus de nocturnidad
- Prima de productividad
- Antigüedad
- Prima de interior
- Gratificación voluntaria
- Complemento individual

—Prima de cumplimentación  
—Complemento exceso de rendimiento: (año anterior)  
—Pagas extraordinarias.

Artículo 10.º—*Salario base Convenio*.—Este, a todos los efectos retributivos y como concepto general unitario, sustitutivo de cualquier otra denominación existente, afectará económicamente a todos los trabajadores. El importe de este concepto es el que se detalla en la tabla de percepciones de salario base, que se adjunta como anexo I del Convenio.

Artículo 11.º—*Prima de interior*.—Se mantiene la prima para el personal de interior de 339 pesetas por día efectivo de trabajo. Esta, íntegra y completa los esquemas de incentivos existentes. Será percibida por todos los trabajadores que tengan categoría de interior.

Artículo 12.º—*Antigüedad*.—Se devengará por cada trienio y día efectivo de trabajo, a razón de un 3 % sobre el salario base de 1983, más revisiones efectuadas hasta la fecha que con el 3,6 % pactado en este Convenio, quedan fijadas en las cuantías por trienio establecidas en el anexo II del Convenio.

Artículo 13.º—*Plus de asistencia*.—Se mantiene el plus de asistencia, que se devengará para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio en la cuantía de 631 pesetas por día efectivo de trabajo.

Artículo 14.º—*Complemento personal*.—Sustituye al plus de asistencia del Convenio de 1982 e integra el incremento legal que representa para cada trabajador la Decisión Arbitral Obligatoria de 3 de marzo de 1977, a lo que se le añadirá el incremento del 3,6 % pactado para el presente Convenio, sobre la base de 1987 que ya fue incrementada en un 7 %.

Artículo 15.º—*Pagas extraordinarias*.—Serán a razón de 46.413 pesetas para todos los trabajadores. Estas pagas, correspondientes a 1.º de mayo, 17 de julio y 22 de diciembre, se devengarán todas ellas en proporción a los días trabajados y se abonarán en las fechas indicadas.

Artículo 16.º—*Exceso de rendimiento*.—Se devengará a razón de 45 pesetas más un complemento de 35 pesetas, ambos por día efectivo de trabajo y a abonar este último en el mes de enero de 1989 y afectará a todos los trabajadores de la Empresa. Sustituye a la prima de igual nombre del Convenio de 1982 y se le da carácter transitorio.

Al negociar nuevas fórmulas, se tendrá en cuenta, como mínimo, un tercio de la producción a cielo abierto.

Los trabajadores que vengan percibiendo las 43 pesetas incluidas en sus destajos, seguirán de la misma forma.

Artículo 17.º—*Incentivos*.—Se mantienen los complementos relacionados con la producción de mina para los trabajadores del interior y con el carbón tratado en lavadero para los del exterior, que, una vez efectuados los incrementos del presente Convenio, se detallan en el anexo III.

Artículo 18.º—*Prima de cumplimentación*.—A aquellos trabajadores que vienen percibiendo prima de cumplimentación, se les abonará un 3,6 % de incremento, tomando como base la prima de cumplimentación del año 1986, incrementada en lo pactado para el año 1987.

Artículo 19.º—*Gratificación voluntaria*.—Aquellos trabajadores que la vienen percibiendo verán incrementada su cuantía en un 3,6 %.

Artículo 20.º—*Destajos y conformes*.—Las cantidades que cada trabajador perciba por los conceptos de destajos y conformes se incrementarán en un 10,852 % sobre la base de 1986, que resulta de incrementar dicha base en un 7 % en 1987 y a su vez éstas en un 3,6 % en 1988, reflejándose en la hoja de destajos en una casilla aparte.

En los anexos IV y V se incluye acta de estempleros y destajos con los nuevos precios.

Artículo 21.º—*Prima de nocturnidad*.—Se abonará a razón del 25 % del salario base Convenio fijado en las tablas salariales.

Artículo 22.º—*Prima de productividad*.—Aquellos trabajadores que vienen percibiendo la prima de productividad verán incrementada su cuantía en un 3,6 %.

Artículo 23.º—*Herramientas y útiles de trabajo*.

a) Herramientas. Se entregarán en la forma actual.  
b) Útiles de trabajo. En el plazo de dos meses a partir de la firma del presente Convenio se determinarán:  
1.º Tipo de útiles más apropiados para las distintas labores; 2.º Duración estimable. En base a ello, se determinarán las normas para la entrega de los mismos y en tanto no se concreta, se seguirá el procedimiento actual.

Artículo 24.º—*Prendas de trabajo*.—La Empresa facilitará a todos los productores dos fundas (monos) al año, devengable una funda cada seis meses, sin que se computen las ausencias al trabajo justificadas de hasta dos meses. En caso de que un trabajador de nuevo ingreso cesase en la Empresa antes de los seis meses, se le descontará de su salario la parte proporcional del coste de la funda. Igualmente facilitará a cada trabajador una toalla de baño y otra normal y quince jabones cada seis meses, así como un par de botas al año. A los efectos de la calidad de las prendas, la Empresa oír la opinión de la Junta de Económico.

En el plazo de dos meses, se determinará por acuerdo entre Empresa y Comité de Empresa la duración estimable de las prendas de trabajo.

Artículo 25.º—*Artículo 14 del Estatuto del Minero*.—La Empresa proveerá a los trabajadores de ropa adecuada a las características de los puestos y actividades desarrolladas, incluido el calzado, siendo por cuenta de aquélla los gastos de reposición. La periodicidad de su entrega será la que se determine en Convenio Colectivo, y, en todo caso, cuando por el estado de deterioro de las prendas sea precisa su reposición.

Artículo 26.º—*Póliza de aseguramiento*.—La Empresa mantendrá en vigor la póliza suscrita en los términos, condiciones y cargas que resultan de su actualización de 1987. En los supuestos de accidente, la Empresa colaborará con los interesados para la obtención de la documentación necesaria para percibir las indemnizaciones, procurando que en ningún caso el trabajador o sus familiares tengan que esperar más de tres meses para el percibo de los derechos de la póliza, contados éstos desde la fecha de presentación de los documentos necesarios. La Empresa facilitará fotocopia de la póliza a todo trabajador o familiar interesado que lo solicite, así como a los miembros del Comité.

Artículo 27.º—*Accidentes de personal de exterior en el interior*.—Aquellos trabajadores del exterior que por cualquier circunstancia fueran enviados al interior, y sufran accidente laboral, percibirán como prestaciones derivadas del mismo las equivalentes al promedio individual de los de su categoría en el interior y, caso de que no exista, se les equiparará a la más análoga.

Artículo 28.º—*Incapacidad permanente total*.—Cuando un trabajador sea declarado afecto de I. P. Total derivada de accidente de trabajo, y no alcance los 55 años de edad, resultantes por aplicación de los coeficientes reductores que rigen en el Régimen Especial de la Minería, la Empresa procurará acoplarlo a un puesto de trabajo compatible con su estado renunciando a descontar de su retribución lo que el trabajador perciba en concepto de pensión.

Artículo 29.º—*Suministro de carbón*.—Con independencia de lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral, la Empresa entregará carbón a los trabajadores solteros que tengan a su cargo hijos reconocidos. Asimismo, tendrán derecho al suministro de carbón, aquellos productores acogidos a los beneficios del minero durante el periodo en que se encuentren prestando el Servicio Militar. En caso de que el trabajador precisase para sus usos normales más carbón del que legalmente le corresponda, la Empresa se lo facilitará al precio de venta a los almacenistas.

Artículo 30.º—*Licencias y permisos*.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

- a) Un día, por traslado del domicilio habitual
- b) Un día, por matrimonio de un hijo
- c) Dos días por nacimiento de un hijo
- d) Quince días, en caso de matrimonio
- e) Tres días, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador precise hacer un desplazamiento, el plazo se podrá ampliar en dos días más.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y su compensación económica. Se concreta que para los trabajadores que ostentan un cargo público el permiso será de hasta tres días al mes, con retribución a razón del salario real. En los demás casos será a razón del salario base Convenio, salvo en los supuestos de días de matrimonio, que se abonarán igual que las vacaciones.

Artículo 31.º—*Vacaciones*.—La duración de las vacaciones de todo el personal será de 30 días naturales al año. Con independencia de ello, aquellos trabajadores que hubiesen asistido al trabajo en el año 1988 215 días, computándose los de baja por accidente laboral, tendrán derecho a 31 días naturales y los que hayan asistido 216 días, disfrutarán de 32 días naturales.

La liquidación de las vacaciones se efectuará de acuerdo con el promedio de los días trabajados en los tres meses anteriores al disfrute de las mismas, abonándose los segundos días de descanso que correspondan a vacaciones al mismo promedio.

Excluyéndose de forma expresa las horas extraordinarias.

Artículo 32.º—*Cualificación y adaptación del personal*. Las partes son conscientes del desajuste existente entre las categorías y cualificaciones del personal en plantilla y las necesidades reales para cubrir los puestos de trabajo que la planificación exigen dentro de las tecnologías a aplicar.

Se concederá por ello una atención especial al tema, poniendo la Empresa a disposición de los órganos representativos de los trabajadores la información precisa para arbitrar las medidas necesarias para la cualificación y adaptación del personal a las necesidades reales de los puestos de trabajo, respetando en todo momento los derechos adquiridos por los trabajadores; incluso los salariales.

Artículo 33.º—*Admisión de personal*.—Corresponde a la Dirección de la Empresa dentro de su competencia, fijar las necesidades de personal y su cualificación.

Los órganos representativos de los trabajadores, serán informados con anterioridad de la contratación de nuevos trabajadores así como de las bajas, una vez producidas.

Artículo 34.º—*Ascensos*.—Todos los trabajadores que realicen funciones de categoría superior durante 75 días en un mismo año, tendrán derecho a ser consolidados en la categoría superior que desempeñen.

Los Oficiales de 2.ª con más de cinco años de antigüedad, pasarán a Oficiales de 1.ª. Los Ayudantes de Oficio con más de cinco años de servicio pasarán a Oficiales de 2.ª. Los Dependientes de 2.ª de Economato pasarán a Dependientes de 1.ª por el transcurso de cinco años de servicio contados a partir de la firma del Convenio de 1980, salvo los trabajadores de nuevo ingreso, y los efectos económicos de estos Dependientes de 1.ª se equiparán a los de los Oficiales de 2.ª Administrativos.

La Empresa procurará, dentro de los límites que impone la marcha normal de los frentes de arranque, establecer un sistema rotativo al objeto de que el máximo de productores de interior puedan trabajar en dichos frentes, participando así de las mejoras económicas que ello pueda representar.

Artículo 35.º—*Certificados*.—La Empresa queda obligada a facilitar un certificado al año a todos los trabajadores que lo soliciten, en el que se haga constar los días

trabajados en el frente de arranque. Asimismo queda obligada a facilitararlo a todo trabajador que lo solicite de tiempo pasado.

Artículo 36.º—*Silicóticos de primer grado*.—Se les garantiza como mejora, la que perciban los de su categoría en el presente Convenio.

Artículo 37.º—*Maquinaria y nuevos métodos*.—Cualquier tipo de maquinaria nueva que pueda adquirir la Empresa, se ajustará a las medidas de seguridad necesarias. En caso de maquinaria en uso, se aplicará en su utilización el mismo criterio. Siempre que se apliquen nuevos métodos de trabajo o se dé entrada a nueva maquinaria, la Empresa se obliga a celebrar los oportunos cursos de formación profesional para la correcta cualificación y adaptación de los trabajadores a los nuevos puestos de trabajo.

Artículo 38.º—*Control de salud*.—Los reconocimientos médicos serán gratuitos para todos los trabajadores. La Empresa efectuará un reconocimiento anual a todos sus productores. En los lugares con riesgo pulvígeno, el reconocimiento será cada seis meses.

En el momento en que cualquier trabajador solicite un reconocimiento relacionado con su actividad profesional, la Empresa se lo facilitará.

El resultado de los reconocimientos anteriores se comunicará por escrito a los trabajadores interesados.

Artículo 39.º—*Medidas de lucha contra el polvo*.—Se aplicará en estos casos las medidas técnicas que sean necesarias, tales como inyección de agua, pulverización, así como los nuevos métodos que puedan surgir.

Artículo 40.º—*Situaciones penosas en talleres*.—En aquellos casos en que se den situaciones penosas en determinados trabajos, la Empresa adoptará las medidas correctoras que las mismas requieran, y en el supuesto de que el trabajador tuviese que abandonar su puesto habitual requerirá la presencia del mando inmediato, que deberá obrar en consecuencia.

Artículo 41.º—*Servicios sanitarios en los grupos*.—La Empresa agilizará al máximo la atención sanitaria en cada lugar de trabajo, utilizando para ello los medios que resulten más eficaces.

Artículo 42.º—*Transportes*.—La Empresa extenderá los medios de transporte del personal existentes a todos aquellos lugares o puntos donde haya suficiente número de trabajadores. Así como rutas de acceso. En cuanto a aquellos productores que queden excluidos de lo anteriormente mencionado, se les aplicará una compensación hasta la parada más inmediata consistente en 16 pesetas/kilómetro; y ello siempre que la distancia del lugar de origen a la parada más próxima de algún medio de locomoción de la Empresa sea superior a dos kilómetros.

Artículo 43.º—*Juicios de Magistratura*.—En los supuestos de vencimiento en juicio de Magistratura por parte del trabajador se abonarán a éste los salarios del día tal y como dispone el artículo 95 de la Ley de Procedimiento Laboral, más los gastos razonables de transporte. Se incluyen los actos de conciliación relativos al propio juicio.

Artículo 44.º—*Jornada de trabajo*.

INTERIOR: 1.736 horas/año distribuidas a razón de 7 diarias. La jornada diaria no será interrumpida por el "bocadillo" sin que ello quiera decir que el trabajador no pueda comerlo durante la misma.

EXTERIOR: 1.984 horas/año distribuidas a razón de 8 horas diarias. La jornada diaria no será interrumpida por el "bocadillo" sin que ello quiera decir que el trabajador no pueda comerlo durante la misma.

OFICINAS DE PONFERRADA Y MADRID: La jornada laboral en los centros de trabajo de Ponferrada y Madrid, será partida, salvo en periodo de verano que será intensiva.

Artículo 45.º—*Descanso semanal*.—Se disfrutarán durante todos los sábados correspondientes a este año y además serán inhábiles a efectos laborales los días 3 de junio y 9 de septiembre.

Los 53 segundos días de descanso se pagarán a promedio de los días efectivamente trabajados cada mes. Es decir, cada mes se abonarán los días efectivamente trabajados y los segundos días de descanso, que se disfrutaron ese mes a promedio de los trabajados.

En caso de ausencias que no sean retribuidas por la Empresa llevarán implícitas la pérdida de la parte proporcional al segundo día de descanso y los precios de los destajos quedan como se señala en el acta final de la Comisión de Destajos que se incluye como anexo IV.

Artículo 46.º—*Horas extraordinarias*.—Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, aplicando los siguientes criterios:

- a) Horas habituales: Supresión.
- b) Horas estructurales: Horas realizadas por imprevistos que se suelen dar en la marcha del trabajo: Se podrán ejecutar como máximo 80 al año.
- c) Horas de fuerza mayor: No entrarán en el cómputo del apartado anterior.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas de las mismas y su distribución por secciones. Asimismo en función de esta información y de los criterios arriba señalados, la Empresa y los representantes de los trabajadores concretarán el carácter y naturaleza de tales horas extraordinarias.

### CAPITULO III

#### ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA

##### COMITES Y DELEGADO MINERO DE SEGURIDAD

Artículo 47.º—*Acción sindical*.—Sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente, ambas partes firmantes, que reconocen el principio de libertad sindical consagrado en la Constitución Española, aceptan los derechos sindicales contenidos en las resoluciones del Acuerdo Marco Interconfederal.

Artículo 48.º—*Derecho de asamblea*.—Se estará a lo que dispongan los arts. 77 al 81 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 49.º—*Comité de Empresa*.—Se estará a lo que la normativa legal regule en cada momento y a lo que se establezca en el régimen interno del Comité.

Cada Central Sindical podrá acumular con carácter anual el crédito de horas sindicales correspondientes a cada uno de sus representantes en el Comité de Empresa, distribuyéndolas como considere oportuno, siempre que sean destinadas a funciones propias de representación de los trabajadores, dentro o fuera de la Empresa, debiendo poner en conocimiento de la Empresa la utilización de las horas y el destino de las mismas con una antelación mínima de 48 horas, siempre que sea posible y justificando con posterioridad su utilización.

En el supuesto de que por parte de la Central Sindical se utilice la totalidad del crédito de horas en cómputo anual correspondiente a sus representantes en el Comité de Empresa, antes de que finalice el año natural, las horas que se utilicen en exceso tendrán el carácter de permisos no retribuidos.

En las condiciones establecidas en los párrafos anteriores uno o varios miembros del Comité de Empresa podrá quedar relevado o relevados de su trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

Artículo 50.º—*Comité de Seguridad e Higiene*.—Estará constituido y tendrá las funciones y competencias que para el mismo se señalan en los artículos 32 y 36 del Capítulo IV, Sección Segunda, del Estatuto del Minero, aprobado por Real Decreto 3255/83, de 21 de diciembre.

Artículo 51.º—*Delegado Minero de Seguridad*.—Se crea

la figura de Delegado Minero de Seguridad en los términos y con las funciones y competencias que se derivan de los arts. 37 a 41 del Capítulo IV, Sección Segunda, del Estatuto del Minero citado, incluyéndose como anexo VI el Acta del Delegado Minero de Seguridad, y Vocales del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

### CAPITULO IV

#### OTRAS CLAUSULAS

Artículo 52.º—*Jubilación forzosa*.—Se establece la obligatoriedad de las jubilaciones a los 65 años de edad y cuando por la aplicación de los coeficientes reductores para la Minería del Carbón, se alcance la edad, siempre que los trabajadores afectados hayan cubierto el periodo de carencia exigido para tener derecho al 100 % de la percepción de la pensión de jubilación, facultándose a la Empresa para solicitar al organismo que corresponda certificación sobre los periodos trabajados y puesto ocupado en la Minería con anterioridad a su ingreso en Antracitas Gaiztarro, S. A., dándose traslado de la citada tramitación al Comité de Empresa.

Artículo 53.º—*Contrataciones*.—Como consecuencia de las jubilaciones forzosas, la Empresa se compromete a contratar con carácter fijo a idéntico número de trabajadores que los que resulten jubilados.

Igualmente, la Empresa contratará con carácter fijo idéntico número de trabajadores que los que se jubilen a petición propia como consecuencia de haber alcanzado la edad de jubilación.

El presente artículo tendrá efectos desde 1 de enero de 1988.

Artículo 54.º—*Jubilaciones*.—Ambas partes convienen en mantener durante la vigencia del presente Convenio el acogimiento a la modalidad especial de jubilación a los 64 años, prevista en el Acuerdo Nacional de Empleo (A.N.E.) de 1981 con las especificidades que sobre la materia establece el Estatuto del Minero. Para ello, se cumplirán todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 2705/81, de 19 de octubre.

Una vez se haya cumplido el periodo de un año de sustitución los trabajadores contratados pasarán a fijos de plantilla.

Este pacto tendrá la misma vigencia que el Convenio, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1988.

#### CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.—Como consecuencia de la implantación definitiva de los segundos días de descanso para 1988, en caso de que por necesidades productivas u organizativas se demuestre la necesidad de mantener la actividad productiva durante 6 días a la semana, la Empresa y el Comité de Empresa, negociarán conjuntamente, si procede, la implantación y puesta en práctica en su caso.

SEGUNDA.—En caso de que el I.P.C. a 31 de diciembre de 1988 superara el 3,5 %, se revisarán los conceptos salariales incrementados en el presente Convenio en el exceso que resulte de este 3,5, una vez haya sido publicado oficialmente el I.P.C. real por el Instituto Nacional de Estadística u organismo análogo, con efectos retroactivos al 1.º de enero de 1988.

TERCERA.—Los atrasos a abonar como consecuencia de la aplicación del incremento pactado en el presente Convenio se hará de la siguiente forma:

Enero, febrero, marzo, en la nómina del mes de mayo.

Abril y paga extraordinaria, en la nómina del mes de junio.

CUARTA.—Los artículos a que no se haga referencia expresa en este Convenio se aplicarán tal y como se venía haciendo hasta el 31 de diciembre de 1986.

(Siguen firmas ilegibles).

## ANEXO I

TABLA DE PERCEPCIONES DE SALARIO BASE  
CONVENIO AÑO 1988

## EMPLEADOS DE INTERIOR

Ingeniero superior	96.821	ptas./mes
Ing. téc. jefe int.	91.682	" "
Ing. téc. subjefe int.	90.987	" "
Ing. téc. aux. int.	90.566	" "
Vig. 1.ª titul. int.	90.775	" "
Vig. 1.ª mant. titul. int.	90.775	" "
Vig. 2.ª titul. int.	90.444	" "
Vig. 2.ª mant. titul. int.	90.444	" "
Vig. 1.ª no titul. int.	89.727	" "
Vig. 1.ª mant. no titul. int.	89.727	" "
Vig. 2.ª no titul. int.	89.285	" "
Vig. 2.ª mant. no titul. int.	89.285	" "
Geólogo	89.207	" "
Of. téc. org. serv. int.	88.687	" "
Of. aux. org. serv. int.	85.405	" "
Encargado sonda	89.285	" "

## EMPLEADOS EXTERIOR

Abogado	89.207	ptas./mes
Ing. téc. jefe ext.	88.181	" "
Jefe personal	89.207	" "
Jefe servicio ext.	86.845	" "
Jefe admto. 1.ª	87.799	" "
Jefe admto. 2.ª	86.498	" "
Ofic. admto. 1.ª	86.568	" "
Vglte. 1.ª no titul. ext.	85.939	" "
Encargada limpieza	85.064	" "
Maestro enseñanza	87.196	" "
Vglte. 2.ª no titul. ext.	85.722	" "
Ofic. admto. 2.ª	86.159	" "
Programador informática	89.207	" "
Ayte. téc. san. aux.	87.196	" "
Conductor turismo	85.823	" "
Ayte. téc. san. subjefe	87.581	" "
Enfermero	84.929	" "
Aux. téc. org. serv. ext.	85.133	" "
Encargado servicio	86.528	" "
Of. téc. org. serv. ext.	85.722	" "
Aux. Admtvo.	85.569	" "
Licenciado	89.207	" "
Guarda jurado	85.083	" "
Dpte. economato 1.ª	86.159	" "
Operador informática	86.567	" "
Médico	89.207	" "

## OBREROS DE INTERIOR

Minero 1.ª	3.589	ptas./día
Poeteador	3.589	" "
Barrenista	3.577	" "
Artillero	3.569	" "
Picador	3.566	" "
Ayte. barrenista	3.546	" "
Entibador	3.566	" "
Estemplero	3.566	" "
Mqta. tracción	3.559	" "
Caballista	3.559	" "
Tubero 1.ª	3.547	" "
Mqta. arranque	3.577	" "
Caminero interior	3.559	" "
Obrero of. 1.ª int.	3.565	" "
Ayte. minero	3.544	" "
Obrero of. 2.ª int.	3.558	" "
Ayte. oficio int.	3.529	" "

## OBREROS DE EXTERIOR

Caballista	3.559	ptas./día
Obrero of. 1.ª ext.	3.432	" "
Mqta. ff.cc.	3.432	" "
Obrero of. 2.ª ext.	3.426	" "
Mqta. tractor	3.411	" "
Lavador 1.ª	3.426	" "
Fogonero	3.427	" "
Ayte. ofic. ext.	3.406	" "
Lampistero 1.ª	3.432	" "
Pesador báscula	3.408	" "
Caminero ext.	3.426	" "
Peón especialista	3.408	" "
Peón caminero	3.408	" "
Frenista	3.408	" "
Compresorista	3.408	" "
Lavador 2.ª	3.411	" "
Peón	3.403	" "
Lampistero 2.ª	3.424	" "
Pinche 16-17	3.378	" "
Mujer limpieza	3.403	" "
Escogedora	3.403	" "

## ANEXO II

TABLA SEGUIMIENTO ANTIGÜEDAD

Categorías	Salario Convenio 83		Valor trienio día			
	Empleados interior	Mes	Día	Año-85	Año-86	Año-87
Ingeniero superior	74.280	2.971,20	89,13	89,73	96,01	99,47
Ing. téc. jefe	69.693	2.787,72	83,63	84,23	90,12	93,36
Ing. téc. subjefe	69.073	2.762,92	82,88	83,48	89,32	92,54
Ing. téc. auxiliar	68.698	2.747,92	82,43	83,03	88,84	92,04
Vig. 1.ª titul.	68.884	2.755,36	82,66	83,26	89,08	92,29
Vig. 2.ª titul.	68.588	2.743,52	82,30	82,90	88,70	91,89
Vig. 1.ª titul. mant.	68.884	2.755,36	82,66	83,26	89,08	92,29
Vig. 2.ª titul. mant.	68.588	2.743,55	82,30	82,90	88,70	91,89
Vig. 1.ª no titul.	67.948	2.717,92	81,53	82,13	87,87	91,03
Vig. 2.ª no titul.	67.553	2.702,12	81,06	81,66	87,37	90,52
Vig. 1.ª no titul. mant.	67.948	2.717,92	81,53	82,13	87,87	91,03
Vig. 2.ª no titul. mant.	67.553	2.702,12	81,06	81,66	87,37	90,52
Encargado sonda	67.553	2.702,12	81,06	81,66	87,37	90,52
Ofic. téc. org. serv.	67.020	2.680,80	80,42	81,02	86,69	89,81
Aux. téc. org. serv.	64.090	2.563,60	76,90	77,50	82,92	85,91

Empleados exterior	Mes	Día	Año-85	Año-86	Año-87	Año-88
Licenciado	67.484	2.699,30	80,98	81,58	87,29	90,43
Abogado	67.484	2.699,30	80,98	81,58	87,29	90,43
Jefe personal	67.484	2.699,30	80,98	81,58	87,29	90,43
Médico	67.484	2.699,30	80,98	81,58	87,29	90,43
Programador informática	67.484	2.699,30	80,98	81,58	87,29	90,43
Ing. téc. jefe	66.569	2.662,76	79,88	80,48	86,11	89,21
Ing. téc. subjefe	66.034	2.641,36	79,24	79,84	85,42	88,50
Ing. téc. auxiliar	65.689	2.627,56	78,82	79,42	84,97	88,03
Jefe de servicio	65.368	2.614,72	78,44	79,04	84,57	87,61
Jefe admto. 1. <sup>a</sup>	66.228	2.649,12	79,47	80,07	85,67	88,75
Jefe admto. 2. <sup>a</sup>	65.483	2.619,32	78,57	79,17	84,71	87,76
Jefe economato	65.483	2.619,32	78,57	79,17	84,71	87,76
Telefonista	63.598	2.543,92	76,29	76,89	82,27	85,23
Ofic. Admto. 1. <sup>a</sup>	65.128	2.605,12	78,15	78,75	84,26	87,29
Operador informática	65.128	2.605,12	78,15	78,75	84,26	87,29
Ofic. Admto. 2. <sup>a</sup>	64.763	2.590,52	77,71	78,31	83,79	86,81
Dpte. economato 1. <sup>a</sup>	64.763	2.590,52	77,71	78,31	83,79	86,81
Vig. 1. <sup>a</sup> no titul.	64.568	2.582,72	77,48	78,08	83,54	86,55
Vig. 2. <sup>a</sup> no titul.	64.373	2.574,92	77,24	77,84	83,28	86,28
Encargada limpieza	63.787	2.551,48	76,54	77,14	82,53	85,50
Maestro enseñanza	65.689	2.627,56	78,82	79,42	84,97	88,03
Ayte. téc. san. (subj.)	66.034	2.641,36	79,24	79,84	85,42	88,50
Ayte. téc. san. (aux.)	65.689	2.627,56	78,82	79,42	84,97	88,03
Conductor turismo	64.464	2.578,56	77,35	77,95	83,40	86,40
Enfermero	63.666	2.546,64	76,39	76,99	82,37	85,34
Aux. téc. org. serv. ext.	63.848	2.553,92	76,61	77,21	82,61	85,58
Encargado de servicio	65.093	2.603,72	78,11	78,71	84,21	87,24
Ofic. téc. org. serv.	64.373	2.574,92	77,24	77,84	83,28	86,28
Auxiliar admto.	64.238	2.569,52	77,08	77,68	83,11	86,10
Subjefe guarda jurado	63.928	2.557,12	76,71	77,31	82,72	85,70
Guarda jurado	63.803	2.552,12	76,56	77,16	82,56	85,53
Dpte. economato 2. <sup>a</sup>	64.460	2.578,40	77,71	78,31	83,79	86,81

## ANEXO II

TABLA SEGUIMIENTO ANTIGÜEDAD

Categorías	Sal. Conv./día	Valor trienio día			
		Año-83	Año-85	Año-86	Año-87
<b>Obreros interior</b>					
Minero 1. <sup>a</sup>	2.717,50	81,52	82,12	87,86	91,02
Posteador	2.717,50	81,52	82,12	87,86	91,02
Barrenista	2.707,50	81,22	81,82	87,54	90,69
Artillero	2.700,50	81,01	81,61	87,32	90,46
Picador	2.697,50	80,92	81,52	87,22	90,36
Ayte. barrenista	2.679,50	80,38	80,98	86,64	89,76
Entibador	2.697,50	80,92	81,52	87,22	90,36
Estemplero	2.697,50	80,92	81,52	87,22	90,36
Mqta. tracción	2.690,50	80,71	81,31	87,00	90,13
Caballista	2.690,50	80,71	81,31	87,00	90,13
Tubero 1. <sup>a</sup>	2.680,50	80,41	81,01	86,68	89,80
Tubero 2. <sup>a</sup>	2.669,50	80,08	80,68	86,32	89,43
Mqta. arranque	2.707,50	81,22	81,82	87,54	90,69
Caminero	2.690,50	80,71	81,31	87,00	90,13
Obrero oficio 1. <sup>a</sup>	2.696,50	80,89	81,49	87,19	90,33
Ayte. minero	2.677,50	80,32	80,92	86,58	89,70
Obrero oficio 2. <sup>a</sup>	2.689,50	80,68	81,28	89,96	90,09
Ayte. oficio	2.663,50	79,90	80,50	86,13	89,23
<b>Obreros exterior</b>					
	S. Conv./día Año-83	Año-85	Año-86	Año-87	Año-88
Caballista	2.690,50	80,71	81,31	87,00	90,13
Obrero oficio 1. <sup>a</sup>	2.577,50	77,32	77,92	83,37	86,37
Obrero oficio 2. <sup>a</sup>	2.572,50	77,17	77,77	83,21	86,21
Mqta. ferrocarril	2.577,50	77,32	77,92	83,37	86,37
Mqta. tractor	2.558,50	76,75	77,35	82,76	85,74
Lavador 1. <sup>a</sup>	2.572,50	77,17	77,77	83,21	86,21
Lavador 2. <sup>a</sup>	2.558,50	76,75	77,35	82,76	85,74
Fogonero	2.573,50	77,20	77,80	83,24	86,24
Ayte. oficio	2.554,50	76,63	77,23	82,63	85,60

Obreros exterior	S. Conv./día Año-83	Año-85	Año-86	Año-87	Año-88
Lampistero 1. <sup>a</sup> ... ..	2.577,50	77,32	77,92	83,37	86,37
Lampistero 2. <sup>a</sup> ... ..	2.568,50	77,05	77,65	83,08	86,07
Pesador báscula ... ..	2.556,50	76,69	77,29	82,70	85,68
Caminero ... ..	2.572,50	77,17	77,77	83,21	86,21
Peón especialista ... ..	2.556,50	76,69	77,29	82,70	85,68
Peón caminero ... ..	2.556,50	76,69	77,29	82,70	85,68
Frenista ... ..	2.556,50	76,69	77,29	82,70	85,68
Compresorista ... ..	2.556,50	76,69	77,29	82,70	85,68
Peón ... ..	2.551,50	76,54	77,14	82,53	85,50
Escogedora ... ..	2.551,50	76,54	77,14	82,53	85,50
Mujer de limpieza ... ..	2.551,50	76,54	77,14	82,53	85,50

## DETALLE DE VALORACIONES

Año 85 = 3 % salario convenio 1983.

Año 86 = Valor de 1985 + 0,60 ptas./día s/I.P.C. (por trienio).

Año 86 = Valor de 1986 + 7 % s/convenio 1987.

Año 88 = Valor de 1987 + 3,60 % s/convenio 1988.

## ANEXO III

## INCENTIVOS DE PRODUCCION SEGUN CONVENIO AÑO 1987

## CUADRO DE INCENTIVOS PARA LA PRODUCCION DE MINA SUBTERRANEA

Producción mensual	Incentivos por tonelada producida
Menos de 35.000 Tm./mes ... ..	0,00 Ptas./Tm./mes. Para trab. Categ. Inter.
De 35.001 Tm. a 39.999 Tm./mes ... ..	69,84 " " " " " " " "
De 40.000 Tm. a 49.999 Tm./mes ... ..	72,05 " " " " " " " "
De 50.000 Tm. a 54.999 Tm./mes ... ..	73,16 " " " " " " " "
Para 55.000 Tm./mes ... ..	75,38 " " " " " " " "
Para más de 55.000 Tm./mes ... ..	76,49 " " " " " " " "

Estos incentivos se distribuirán entre los jornales que se obtengan de la suma siguiente: Jornales producidos por las categorías de interior más jornales de exterior que desarrollan su trabajo en el interior.

## CUADRO DE INCENTIVOS PARA EL CARBON TRATADO EN LAVADERO

Producción mensual	Incentivo por Tm. tratada en lavadero
Menos de 45.000 Tm./mes ... ..	0,00 Ptas./Tm./año. Para Trab. Categ. Exter.
De 45.000 Tm. a 51.999 Tm./mes ... ..	159,63 " " " " " " " "
De 52.000 Tm. a 59.999 Tm./mes ... ..	160,74 " " " " " " " "
De 60.000 Tm. a 65.999 Tm./mes ... ..	162,95 " " " " " " " "
De 66.000 Tm. a 69.999 Tm./mes ... ..	167,39 " " " " " " " "
De 70.000 Tm. a 74.999 Tm./mes ... ..	168,50 " " " " " " " "
Para 75.000 Tm./mes ... ..	170,71 " " " " " " " "
Para más de 75.000 Tm./mes ... ..	171,82 " " " " " " " "

Este incentivo se distribuirá entre los jornales que se obtengan de la sustracción siguiente: Jornales del personal con categoría de exterior menos jornales del personal de exterior que hayan trabajado en el interior.

NOTA: En el supuesto de que durante un mes, por causas de fuerza mayor ajenas a los trabajadores, (entendidas como tales, las que impidan el normal desenvolvimiento de la producción), no se alcanzasen las producciones mínimas —tanto en subterráneo como en tratamiento de lavadero—, se aplicará el promedio de los tres meses anteriores.

## ANEXO IV

En Alinos, a 24 de marzo de 1982, reunida la Comisión Especial de Estempleros, nombrada en la reunión del Comité de Empresa celebrada el 18 de septiembre de 1980, asistiendo por la misma Conrado Alonso Buitrón, Octavio Quiroga González, Marcelino González Verdejo y Julio Alvarez Martínez, con la ausencia de Guillermo Burdalo Salor, quien no ha podido asistir por razones familiares. Por parte de la Empresa, están presentes Martín Gabilondo Iglesias, Telmo Barrios Troncoso y Sabino Pérez Lorences. Dicha Comisión, y representantes de la Empresa, han celebrado diversas reuniones sobre este tema de los Estempleros, llegando al acuerdo que se redacta a continuación:

## 1) Definición del puesto de Estemplero

Se acepta íntegramente a partir de la fecha citada la definición ofertada por la Empresa, para las funciones des-

arrolladas por el personal encajado en la categoría de Estemplero, que dice así:

"Realiza todos y cada uno de los trabajos básicos y auxiliares necesarios para asegurar el avance y fortificación de los frentes de arranque. Utiliza para ello madera, piezas metálicas de todo tipo y cualquier otro sistema de fortificación que las modernas técnicas exigen, así como los elementos y máquinas propios del arranque, perforación y transporte, debiendo colaborar en su mantenimiento e informando en cualquier caso de su estado de conservación.

Debe tener los necesarios conocimientos respecto al manejo y uso de explosivos y pega de barrenos. No está obligado a dar fuego, salvo que las circunstancias lo requieran o venga establecido por la costumbre, siempre que hubiese sido previamente adiestrado y haya superado el preceptivo examen por la Sección de Minas de la correspondiente Delegación del Ministerio de Industria."

2) Aceptada la anterior definición, el personal que

ostente la categoría de Estemplero se obliga a realizar su trabajo en puestos que correspondan a las funciones definidas.

3) Ante la posibilidad que determinado personal entre el que ostenta la categoría de Estemplero no esté capacitado a la fecha de la firma del presente acuerdo, para el normal desempeño de funciones inherentes al puesto de trabajo asignado en base a lo anterior, la Empresa establecerá cursillos de formación, con una duración máxima a partir de dicha fecha de tres meses, que conduzcan a dicha capacitación; obligándose el personal receptor de dichos cursillos a prestar la colaboración, atención y dedicación necesarias para su aprovechamiento y cumplimiento de sus objetivos como requisito indispensable para la finalidad del acuerdo.

4) En base a lo anterior, y a la efectiva cumplimiento de lo expuesto la Empresa reconocerá el carácter de Destajistas Natos a los Estempleros, teniendo este reconocimiento vigencia a todos los efectos, tan solo a partir de la fecha de la firma conjunta del presente acuerdo, aplicándose de hecho así a tales Estempleros el artículo 106 de la Ordenanza Laboral de la Minería del Carbón.

5) Este acuerdo comenzará a cumplirse el próximo día primero de abril.

Conformes lo firman, por duplicado, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

(Siguen firmas ilegibles).

## ANEXO V

### ACTA FINAL DE LA COMISION DE DESTAJOS

#### Por la Empresa:

D. Fco. Javier Iglesias Ramos  
D. Jesús Alvarez González  
D. José M. Copa Martínez

#### Por los trabajadores:

Guillermo Burdalo Salor  
Guillermo Sánchez Rodríguez  
José Lago Martínez  
José Luis Rey Vallejo  
Sergio Nesprán Gaztelumendi  
Octavio Quiroga González  
Jesús López Fernández  
Antonio Rey López

En Alinos-Toreno, siendo las 11 h. del día diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen las personas expresadas al margen, miembros todos ellos de la Comisión Negociadora de Destajos, con el objeto de proceder a la revisión de los mismos:

Tras diversas deliberaciones, y reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos para alcanzar los acuerdos que estimen oportunos deciden establecer el siguiente pacto, supeditado por parte de los trabajadores, a la ratificación en asamblea y por parte de la Empresa a que la firma del mismo se efectúe en un plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha, ya que en caso contrario, ambas partes entenderían desligadas del acuerdo alcanzado, acuerdo que se materializa de la siguiente forma:

1.º—Con efectos retroactivos desde el 1.º de octubre del presente año se revisarán los precios establecidos para los destajos, quedando fijados en las siguientes cantidades:

Escandal, 97 pesetas/m<sup>2</sup> deshullado  
Caleyó, 225 pesetas/m<sup>2</sup> deshullado  
Jarrinas, 105 pesetas/m<sup>2</sup> deshullado  
Metro Guía barrenista 1.250 pts/m. lineal, igualmente

se incrementarán en 150 pts/m. lineal los precios establecidos en la actualidad para las demás labores de avance de galerías.

En el supuesto de que en próximos Convenios Colectivos se decida suprimir la aplicación del coeficiente, los precios anteriormente fijados se revisarán a la baja dividiéndolos por el coeficiente 1,20 con efectos desde la fecha en que se adopte tal acuerdo.

Por otra parte se acuerda establecer los siguientes coeficientes para el Grupo Caleyó:

Maquinistas locomotoras (Transp. carbón + material) 0,50  
Ayt. Mq. locomotoras 0,45  
Cargue 0,55  
Basculador 0,20  
Limpieza de cintas 0,35  
Mantenimiento de cintas 0,45  
Cintas 0,45

Se acuerda fijar un mínimo garantizado para limpieza de cintas y cintas de 1.200 pts/día.

Igualmente se acuerda añadir a los destajos de Escandal y Jarrinas que el coeficiente para cintas y panzer será aplicado a los trabajadores de limpieza de cintas.

Por otra parte se hará constar en los actuales textos de destajos que se aplicará el art. 106 de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón y el coeficiente 1 para barrenistas y estempleros de 2.400 pesetas mínimo/día será aplicable s/baremo para el resto de las categorías recogidas en los distintos destajos.

Sin más temas que tratar finaliza la reunión ratificándose ambas partes en el acuerdo anteriormente expresado supeditando la firma del mismo por parte de la R. Social a la ratificación en asamblea de trabajadores, y por parte de al Empresa a la firma del mismo en un plazo máximo de 10 días.

De nuevo los asistentes firman la presente acta en el lugar y fecha en principio indicado.

(Siguen firmas ilegibles).

## ANEXO VI

### ASISTENTES

#### Por la Empresa:

D. Emilio Guinea Arisqueta  
D. Javier Iriarte Arsuaga  
D. Miguel Pérez Villar  
D. César-M. Garnelo Díez

#### Por los trabajadores:

En Alinos-Toreno, siendo las diez cincuenta horas del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúnen los expresados al margen, integrantes del Comité de Empresa y representantes de la Empresa Antracitas Gaiztarro, S. A., en reunión de dicho Comité convocada al efecto.

Abierta la sesión, se pasa al examen del Orden del Día, adoptándose en relación con el mismo, los siguientes acuerdos:

1.º—*Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.* Leída la misma, se aprueba por unanimidad de todos los asistentes.

2.º—*Funcionamiento del Comité de Seguridad e Higiene. Delegados Mineros de Seguridad.* Tras un amplio y detallado debate sobre este punto, se adoptan los siguientes acuerdos de principio:

a) Se elegirán 4 Delegados Mineros de Seguridad, que tendrán plena dedicación al cargo; uno para cada Grupo de la Empresa.

b) Se nombrará un Comité de Seguridad e Higiene

único para toda la Empresa, con renuncia en principio a la elección de uno para cada Grupo.

c) La composición del Comité de Seguridad e Higiene de la Empresa, será la que señala el Estatuto del Minero, con la variante de que los miembros paritarios a elegir por los trabajadores y por la Empresa, serán 7 por cada parte y con la siguiente distribución en cuanto a los que han de elegir los trabajadores: 2 por Jarrinas; 2 por Escandal; 2 por Calejo y 1 por Alinos.

d) Se señala un plazo máximo para la elección de los Delegados mineros de seguridad y subsiguiente nombramiento de vocales y constitución del Comité de Seguridad e Higiene, de un mes a contar de esta fecha.

e) Tanto los nombramientos, como los demás requisitos de constitución y funcionamiento, se adaptarán a la legislación y normativa vigentes en cada momento, sobre la Seguridad, Salubridad e Higiene.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Juan Heras de la Calle, en nombre de Van Gogh Cines, S. L., para acondicionar local destinado a complejo cinematográfico (minicines), en la calle San Claudio, número 5. Expte. 844/88.

León, 7 de junio de 1988.—El Alcalde, Angel Villalba Alvarez, en funciones de Alcalde.

**5245 Núm 3583—1.430 ptas.**

### Ayuntamiento de Soto de la Vega

Por el Pleno Municipal, en sesión del día 6 de mayo corriente, se acordó la aprobación de la Oferta Pública de Empleo de esta Corporación para 1988 como sigue: Grupo D; Clasificación: Administración General; Subescala, Auxiliar; Número de vacantes, 1; Denominación: Auxiliar de Administración General.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa en vigor.

Soto de la Vega, 30 de mayo de 1988.—El Alcalde (ilegible).

**5169 Núm. 3584—1.040 ptas.**

### Ayuntamiento de Vegacervera

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de mayo de 1988, acordó solicitar un aval bancario por importe de 3.250.000 ptas. a CajaLeón al objeto de garantizar la aportación municipal a la Excm. Diputación Provincial para la obra "Abastecimiento de agua a Vegacervera", del Plan Provincial 1988, con las siguientes condiciones:

—Recursos afectados: Recursos locales, arbitrios varios, fondo nacional de cooperación y canon de minas.

—Coste del aval: 3 por mil, de una sola vez, por gastos de corretaje; 1.000 ptas. en concepto de apertura de aval, por una sola vez; y 5 por mil trimestral, sobre el nominal del aval, liquidable por trimestres anticipados.

Vegacervera a 1 de junio de 1988. El Alcalde, Guillermo Glez. Fdez.

**5170 Núm. 3585—1.560 ptas.**

### Ayuntamiento de Congosto

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el padrón sobre el impuesto de circulación de vehículos para el año 1988, cifrado en pesetas 1.690.176, se somete a información pública por término de quince días a efectos de reclamaciones y observaciones, quedando dicho padrón expuesto al público en las oficinas municipales.

Congosto, 3 de junio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

**5171 Núm. 3586—910 ptas.**

### Ayuntamiento de Villabraz

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 29 de mayo último, se expone al público a efectos de revisión y reclamaciones por quince días en las oficinas municipales, el presupuesto ordinario de 1988.

Villabraz a 2 de junio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

**5214 Núm. 3587—715 ptas.**

### Ayuntamiento de Valdevimbre

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal único para el ejercicio de 1988, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Valdevimbre a 4 de junio de 1988.—El Alcalde, Miguel Tejedor Morán.

**5217 Núm. 3588—1.495 ptas.**

### Ayuntamiento de Villablino

Por don Porfirio García del Río, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Carpintería metálica, en la c/ Las Rozas, de Villablino, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villablino, tres de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Alcalde, Jesús Fernández García.

**5218 Núm. 3589—1.365 ptas.**

\*\*

Por don Fortunato Canedo Alvarez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Centro de almacenamiento de botellas de gas butano de categoría segunda, en la Ctra. Ponferrada-La Espina, Km. 61,4, de Villablino, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villablino, tres de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Alcalde, Jesús Fernández García.

**5219 Núm. 3590—1.365 ptas.**

**Ayuntamiento de  
Santa María del Monte de Cea**

Aprobado inicialmente el padrón general de arbitrios para el año 1988, se expone al público durante el plazo de un mes, en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Santa María del Monte de Cea a 1 de junio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

**5216 Núm. 3591—715 ptas.**

**Ayuntamiento de  
La Vecilla**

A los efectos previstos en el artículo 124 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se hace público que por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión extraordinaria de fecha 18 de mayo de 1988, se adjudicó definitivamente la ejecución de la obra "Ampliación del abastecimiento de agua en La Vecilla —2.ª fase—" a D. Lucas Ranedo Calderón, por importe de 6.660.000 ptas.

La Vecilla, 6 de junio de 1988.—El Alcalde, Victoriano López Pozueco.

**5222 Núm. 3592—975 ptas.**

**Ayuntamiento de  
Vega de Valcarce**

En virtud de acuerdo plenario de 10 de junio de 1988, se relaciona la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión por oposición libre de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, encuadrada en el Grupo de Administración General, Subgrupo de Auxiliares Administrativos, cuya convocatoria fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 113 de 18 de mayo de 1988. La Corporación, de acuerdo con la Base 3.ª de la convocatoria, acuerda aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las citadas pruebas:

**ADMITIDOS:**

Carral Freire M.ª José  
Celeiro Coedo M.ª Jesús  
Encinas de Alba Albertina  
Fernández Ramón Fernando  
Flórez Núñez Josefa  
González Montero Manuel  
González Mourín Alfredo-Luis  
López Prada Margarita

**EXCLUIDOS:**

Ninguno.

Asimismo se hace pública la composición nominal del Tribunal calificador de las referidas pruebas selectivas para la provisión de la citada plaza, que estará constituido de la siguiente forma:

**Presidente:** Titular: D. Antonio Lago Cerezales, Alcalde del Ayuntamiento.

**Suplente:** D. Aníbal Fernández García, Concejal del Ayuntamiento.

**Vocales:** Representante del Profesorado Oficial: Titular: D.ª M.ª Luisa Fernández Lolo, Profesora de E.G.B. del Colegio Público de Vega de Valcarce.

**Suplente:** D.ª M.ª Isabel Díaz García-Tuñón, Profesora de E.G.B. del mismo.

**Funcionario de Carrera:** Titular: D. Jorge Villanueva Núñez, Secretario del Ayuntamiento de Corullón.

**Suplente:** D. Luis Núñez Núñez, Auxiliar del Ayuntamiento de Corullón.

**Representante Junta de Castilla y León:** Titular: D. Olegario Rodríguez Cascos.

**Suplente:** D. Primitivo Alonso Silva.

**Secretario:** D. Angel Fernández Pajín, Secretario del Ayuntamiento.

**Suplente:** D. José Valcarce López, Secretario Ayuntamiento de Barjas.

Al mismo tiempo se acuerda convocar a los aspirantes admitidos a la citada oposición para el día 8 de julio del año actual, a las once horas en las oficinas del Ayuntamiento de Vega de Valcarce, para la realización del primer ejercicio de la oposición, debiendo de concurrir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Se concede un plazo de diez días para reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones vigentes.

Vega de Valcarce, 10 de junio de 1988.—El Alcalde, Antonio Lago.

**5444 Núm. 3593—5 200 ptas.**

**Ayuntamiento de  
Matallana de Torío**

Por D.ª Raquel Manga González, en vez de D. Cirilo Manga Ramos, como en un principio se solicitó por error, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de bar, con emplazamiento en Pardavé.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Matallana de Torío a 1 de junio de 1988.—El Alcalde, M. Tascón.

**5112 Núm. 3594—1.365 ptas.**

**Ayuntamiento de  
Chozas de Abajo**

Aprobado definitivamente el expediente n.º 1 de suplemento de créditos en el presupuesto ordinario, que se financia con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto anterior, se hace público el resumen por capítulos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 450.3 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

**Incremento de créditos:**

**Estado de gastos**

Capítulo II ... ..	1.800.000 ptas.
Capítulo IV ... ..	300.000 ptas.
Capítulo VI ... ..	5.500.000 ptas.
Capítulo VII ... ..	4.000.000 ptas.

**Suma ... .. 11.600.000 ptas.**

Chozas de Abajo, 6 de junio de 1988. El Alcalde (ilegible).

**5265 Núm. 3595—1.365 ptas.**

**Ayuntamiento de  
Vega de Infanzones**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Infanzones.

Hace saber: Que por D.ª Jesús Ramos Trapero se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de autoservicio de alimentación en Vega de Infanzones, situado en la c/ Pisón.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Vega de Infanzones a 7 de junio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

**5266 Núm. 3596—1.625 ptas.**

**Entidades Menores**

**Junta Vecinal de  
Gigosos de los Oteros**

Aprobada por esta Junta Vecinal de Gigosos de los Oteros la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales, queda ésta expuesta al público por espacio de treinta días hábiles en la Casa de Concejo, con el fin de que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas. Dicho plazo comenzará a contarse a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Si no se formularan

reclamaciones dicha Ordenanza se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gigosos de los Oteros, 1 de junio de 1988.—El Presidente, Ramón Angel Muelas García.

5473 Núm. 3597—1.495 ptas.

#### Junta Vecinal de Bonillos

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta el presupuesto general para el ejercicio de 1988 se anuncia que estará de manifiesto al público en la sede de la misma en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Bonillos a 26 de mayo de 1988. El Presidente (ilegible).

\*\*

Acordado por la Corporación de mi Presidencia en sesión de veintinueve de mayo de 1988 la enajenación en pública subasta de la parcela n.º 940, polígono 1, al sitio El Toyal, perteneciente en concepto de propios a esta Entidad, cuyo importe se destina a la financiación de las obras de: Alumbrado público; arreglo de camino; restauración de la torre de la iglesia, y pavimentación de calles, queda abierta información pública durante el plazo de 15 días, en el que podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas, quedando de manifiesto el expediente en las oficinas de la Secretaría de esta Entidad durante el mencionado plazo.

Bonillos a 30 de mayo de 1988.—El Presidente (ilegible).

5452 Núm. 3598—2.860 ptas.

#### Junta Vecinal de Santa Colomba de la Vega

La Junta Vecinal de Santa Colomba de la Vega convoca subasta pública de los pastos, hierbas y rastrojeras correspondientes a su término, que se celebrará el día 26 de junio de 1988, a las 12 de la mañana, en el sitio de costumbre.

Soto de la Vega, 11 de junio de 1988.—El Presidente, Gaspar Santos.

5471 Núm. 3599—715 ptas.

## Administración de Justicia

### Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 432 de 1988, por el Sr. Letrado del Estado, contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Villarejo de Orbigo (León) de 20 de febrero de 1988, que consta en el punto 15 del acta de dicha Sesión, bajo la rúbrica "Estudio y selección en su caso de presupuesto sobre campaña de desratización, reforma del colector del polideportivo municipal, seguros de responsabilidad civil de la Corporación y seguros varios riesgos de edificios dependientes de la misma.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. Ezequías Rivera Temprano. 5126

\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 421 de 1988, por el Procurador D. Jorge Rodríguez-Monsalve Carrigos, en nombre y representación de D. Juan Carlos Fiz Matias, contra resolución del Excelentísimo Sr. Ministro de Defensa de 25 de enero de 1988, por la que resolviendo recurso dealzada, conforme la resolución denegatoria de la prórroga de incorporación a filas de primera clase que tenía solicitada el recurrente ante la Junta de Clasificación y Revisión de Zamora.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto re-

currido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 13 de abril de 1988.—Ezequías Rivera Temprano.

5190 Núm. 3600—2.405 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

En virtud de lo acordado en expediente de declaración de herederos seguido en este Juzgado al núm. 302/88, a instancia de doña Plácida López García, vecina de esta ciudad, sobre declaración de herederos de don José-Ramón Riveira Sanmartín, hijo de Severino y Concepción, que nació en Estrada (Pontevedra), y falleció en León el día 13 de febrero de 1987, en estado de casado con dicha solicitante, habiendo dejado como más próximos parientes a la madre doña Concepción San Martín Mayo, que repudió a la herencia, y a la solicitante Plácida López García que la reclama, por medio del presente se anuncia dicha muerte sin testar, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

León, 31 de mayo de 1988.—La Secretaria (ilegible).

5127 Núm. 3601—1.560 ptas.

\*\*

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 23/88, a instancia del Procurador don Santos de la Torre Fuertes, en representación de Pavimentos y Limpiezas, S. A., contra Asteco, S. A., que tuvo su domicilio en Madrid, c/ Capitán Haya, número 51-4.º-7.ª puerta, sobre pago de cantidad, 612.389 pesetas de principal y 348.781 más calculadas para intereses y costas, por ignorarse el paradero de dicha demandada, sin previo requerimiento se declara embargada la certificación pendiente de cobrar en la Jefatura de Acuartelamiento, Dirección General de la Guardia Civil, c/ Guzmán el Bueno, 110, de Madrid, por obras en casa cuartel de la Guardia Civil de Pola de Gordón, en cuanto sea suficiente a cubrir dichas cantidades, citándola de remate por medio del presente edicto, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le convinere, haciéndose constar que se ha practicado el embargo de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.444 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

León, 27 de mayo de 1988.—El Magistrado-Juez número uno (ilegible).

5208 Núm. 3602—2.340 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León**

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos n.º 137/88, seguidos en este Juzgado sobre demanda incidental de divorcio, se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—León, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Fallo: Que estimando, en cuanto a su pretensión fundamental, la demanda planteada por el Procurador don Ildefonso González Medina, en nombre y representación de doña Francisca González Hoces, contra el hasta la fecha de la presente resolución su esposo don Hernán-Javier Veintimilla Lavayen, debo decretar y decreto el divorcio y consiguiente disolución de dicho matrimonio, que llevará aparejados, a modo de efectos, los siguientes: 1.º) La permanencia bajo la custodia de la madre de los dos hijos habidos del matrimonio, Angélica y David Veintimilla González; 2.º) La obligación del esposo de contribuir al levantamiento de las cargas del matrimonio con 20.000 pesetas mensuales, actualizables en enero de cada año, conforme al Índice de Precios al Consumo de los doce meses anteriores publicado por el Instituto Nacional de Estadística; y 3.º) La disolución del régimen económico matrimonial, atribuyendo a cada uno de los cónyuges el dominio y administración exclusiva de los bienes que les pudieran corresponder. No habiendo lugar, en cambio, a la privación de la patria potestad sobre los dos citados hijos menores al demandado, dejándose para la fase de ejecución de la presente resolución la decisión y concreción de todo lo referente al derecho de visitas de éste sobre aquéllos. Todo ello sin hacer imposición expresa a ninguna de las partes de las costas en la presente instancia ocasionadas. Notifíquese esta resolución, una vez firme, al Registro Civil de Valverde de la Virgen (León), por ser en el que consta inscrito el matrimonio cuyo divorcio ahora se decreta y, por la rebeldía del demandado, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid en término de cinco días.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—Rubricado.”

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar al demandado rebeldé expido el presente testimonio que firmo en León a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Juan Aladino Fernández Agüera. 5129

**Juzgado de Primera Instancia  
número tres de León**

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 439 de 1987, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por D. García Rodríguez León, Sociedad Anónima, representada por el Procurador Sr. Fernández Cieza, contra D. Marcelino Fernández Nicolás, sobre reclamación de 1.204.125 pesetas de principal y la de 600.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 11 de julio de 1988, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 12 de septiembre de 1988 a las 12 horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las 12 horas del día 11 de octubre de 1988, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

	Pesetas
1.—Cafetera marca Pavoni de dos grupos ... ..	260.000
2.—Un molinillo, valorado en ... ..	39.500
3.—Un lavavajillas LVT-20, valorado en ... ..	121.000

Pesetas

4.—Un fabricante de hielo ITV-Q3, valorado ... ..	176.500
5.—Una plancha 40×60 eléctrica, valorada en ... ..	44.000
6.—Una freidora Zanussi Mod. 7 Lts., valorada ...	31.300
7.—Una caliente tapas CT-4 Soberana, valorado ...	30.800
8.—Una batidora A-6, valorada en ... ..	39.900
9.—Dos vitrinas, valoradas en ... ..	10.000
10.—Una registradora Olivetti, valorada en ... ..	83.000
11.—Una cámara frigorífica de 3,5 mts., valorada ...	317.000
12.—Una cesta vasos LVT-20, valorada en ... ..	2.000
13.—Dos toalleros, valorados en ... ..	5.000

León a once de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

5476 Núm. 3603—6.175 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia  
número cuatro de León**

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 263/88, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de herederos abintestato de doña Rosa Martínez Sanz, natural de Buenos Aires —Argentina—, quien falleció en León, en estado de soltera, reclamándose la herencia a favor del Estado y a beneficio de inventario.

Por la presente se llama a las personas desconocidas que pudieran tener sobre la herencia de la causante igual o mejor derecho que la citada para que en término de treinta días puedan comparecer ante el Juzgado a reclamarlo.

Dado en León, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible). 4978

**Juzgado de Primera Instancia  
número uno de Ponferrada**

**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, en los autos de separación matrimonial número 388/88-Mr, seguidos a instancia de doña Evangelina Silva Álvarez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Ponferrada, Avda. de la Libertad, número 45-3.º A, representada por la Procuradora, designada por turno de oficio, doña María-Jesús Tahoces Rodríguez, contra su esposo don Francisco Prada

Fernández, mayor de edad, casado y actualmente en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal, por medio del presente se confiere traslado de la demanda al demandado referido don Francisco Prada Fernández, emplazándole en legal forma para que en el término de veinte días comparezca en los autos personándose en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos obran en este Juzgado a su disposición.

Dado en Ponferrada, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—(Firmas ilegibles). 5136

*Juzgado de Instrucción  
número uno de Ponferrada*

*Requisitoria*

Pérez González, Ramón-Vicente, de 48 años, de estado soltero, profesión camarero, hijo de Encarnación, natural de La Coruña, domiciliado últimamente en Oviedo, c/ Beato Fray Melchor, número 4-bajo, por el delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa en el Proced. Especial núm. 86 del año 1987, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido encartado y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible). 5135

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 821/87, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de León, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El señor don Angel Muñiz Delgado, Juez del Juzgado de Distrito número dos de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 821/87, sobre hurto y habiendo sido parte además del Ministerio Fiscal Tomás Fernández Alvarez y Pedro Gallego Pérez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Gallego Pérez, como autor criminal y civilmente responsable de una falta de hurto ya definida a la pena de 10 días de arresto menor, indemnización a Tomás Fernández Alvarez en 16.464 pesetas y al abono de las costas procesales.— Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Pedro Gallego Pérez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Francisco Miguel García Zurdo. 5199

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 981/87, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de León, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El señor don Angel Muñiz Delgado, Juez del Juzgado de Distrito número dos de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 981/87, sobre presunta estafa y habiendo sido parte además del Ministerio Fiscal Renfe y Francisco Javier Gómez Páramo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Javier Gómez Páramo, como autor criminal y civilmente responsable de una falta de estafa, a la pena de tres días de arresto menor, a que indemnice a Renfe en mil cuatrocientas veinte pesetas y al abono de las costas procesales.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Francisco Javier Gómez Páramo, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.— Francisco Miguel García Zurdo. 5200

*Juzgado de Distrito  
número uno de Ponferrada  
Cédulas de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por Su Señoría, en proveído de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 334/87, sobre daños en accidente de tráfico, el día 20-junio-87, en Cuatro-

vientos, a denuncia de Manuel Rodríguez Blanco, se le hace saber que por Manuel Rodríguez Blanco se interpuso recurso de apelación contra la sentencia recaída en los mismos, que le fue admitido en ambos efectos, emplazándole al propio tiempo para ante el Juzgado de Instrucción número uno de esta ciudad, por término de cinco días, al objeto de hacer uso de sus derechos si le conviniere, bajo apercibimiento para el caso de dejar de hacerlo de que le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación en forma legal a D. Angel Aguilar González, hoy en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación-emplazamiento en Ponferrada a uno de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 5226

\*\*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número dos de esta ciudad de Ponferrada en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio civil de cognición número 104/88, seguidos a instancia de Instituto Nacional de la Salud, representado por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, contra D.ª Rosa María Da Gloria Rodríguez y contra su esposo D. Alvaro Abilio Díaz, mayores de edad y vecinos de Ponferrada, c/ Conde de los Gaitanes, 59-1.º, actualmente en paradero ignorado, por medio de la presente se emplaza a los expresados demandados a fin de que dentro del término de seis días hábiles comparezcan en forma en autos, en cuyo supuesto se les concederán tres días más para contestar a la demanda, advirtiéndole que las copias de demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en esta Secretaría, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados en rebeldía procesal y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ponferrada, 27 de mayo de 1988. El Secretario (ilegible). 5227

*Juzgado de Distrito  
de La Bañeza*

María Eugenia González Vallina, Secretario del Juzgado de Distrito de La Bañeza.

Certifico: Que en el juicio verbal civil n.º 6/88, sobre reclamación de cantidad, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En La Bañeza, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el Sr. D. Manuel Sierra Castrillón, Juez de Distrito de La Bañeza y de su término judicial, los

presentes autos de juicio verbal civil, seguido en virtud de la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Sarmiento Fidalgo en nombre y representación de D. José Alberto Ferrero Fernández, vecino de Saludes de Castroponce, contra Romualdo Fernández Palmero, vecino de Quiruela de Vidriales (Zamora), sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda, debo condenar y condeno al demandado D. Romualdo Fernández Palmero, a que pague al demandante D. José Alberto Ferrero Fernández, la cantidad de veinte mil pesetas, y también le condeno a que pague todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía en los estrados del Juzgado, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en La Bañeza a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—M.<sup>a</sup> Eugenia González Vallina.

5140 Núm. 3604—2.795 ptas.

### Magistratura de Trabajo

#### NUMERO UNO DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia, en funciones de la número uno.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 69/88, seguida a instancia de Carlos José María Cardo Aller, contra Arias Hernández, Sociedad Limitada, sobre salarios, ha dictado la siguiente:

"Propuesta. — Secretario: Señora M. D. Magdaleno.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En la ciudad de León a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Arias Hernández, Sociedad Limitada, vecino de León, Avenida Facultad, 7 y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procedase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 176.732 pesetas en concepto de principal y la de 50.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma, previa anotación en el libro de ejecuciones del presente año y requiérase al actor para

que en el plazo de cuatro días señale bienes libres de la apremiada en los que poder hacer traba o inste lo que a su derecho convenga, previniéndole que de no hacerlo así y transcurrido el plazo expresado se procederá al cierre y archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmada: José Luis Cabezas Esteban. M. D. Magdaleno.—Rubricados."

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a Arias Hernández, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a fecha anterior.—El Secretario (ilegible). 4939

### Magistratura de Trabajo

#### NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 56/88, dimanante de los autos 102/88, seguidos a instancia de Natividad Castro Sanjuán, contra Sucesores Industrias Rabadán, Sociedad Anónima, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta; únase a los autos de su razón, dese vista a la otra parte y, como se pide, téngase a don Luis March González como depositario del vehículo embargado matrícula LE-1191-K y oficiase a la Jefatura Provincial de Tráfico de León para su precinto y remisión a esta Magistratura del acta de precinto.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que, contra la misma, cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a Sucesores Industrias Rabadán, S. A., expido el presente en León, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 4940

### Magistratura de Trabajo

#### NUMERO UNO DE ALBACETE

Don Jesús Martínez Almazán, Secretario de la Magistratura de Trabajo número uno de Albacete.

Por medio del presente edicto hace saber: Que en la ejecución número 8/88, promovido por Antonia Armentero Martínez y otras dos, en reclamación de cantidad, contra ICESA, se ha dictado el siguiente:

El Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, don Pedro Librán Sáinz de Baranda, ha pronunciado, en nombre del Rey, el siguiente auto:

#### I.—Antecedentes.

Que en la ejecución seguida en estas actuaciones se practicó con resultado negativo diligencia de embargo en el domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente que el mismo carece de bienes susceptibles de traba, habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial.

#### II.—Fundamentos jurídicos.

Que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore la fortuna, por un principal de 620.854 pesetas.

En atención a todo lo expuesto, S. S.<sup>a</sup> Iltma. Dijo: Se declara al ejecutado ICESA insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Al notificarse la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, se les hará saber que contra la misma, procede recurso de reposición, en el plazo de tres días, ante esta Magistratura.

En Albacete, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Librán.—Rubricados."

Y para que sirva de notificación del anterior auto a la empresa ICESA, que tuvo su domicilio en León, y cuyo paradero actual se ignora, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido la presente que firmo y sello en Albacete, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Jesús Martínez Almazán. 4903

L E O N

IMPRENTA PROVINCIAL

1 9 8 8